

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 23 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Diciembre.)

**COMISION PROVINCIAL
DE
SANTANDER**

Circular.

Abierto concurso por Real decreto de 9 del mes que rige, publicado en la *Gaceta* del día 13, á fin de que las Diputaciones provinciales que lo deseen propongan al Ministerio de Fomento dentro del plazo de 30 días, contados desde aquella última fecha, la finca ó fincas de su propiedad ó que pudiera adquirir ó arrendar por un período que no bajará de cinco años, y que en concepto de las corporaciones aludidas reúnan las condiciones necesarias para la instalacion de establecimientos de propaganda agrícola que se crean por el mismo Real decreto bajo el nombre de Granjas-Escuelas experimentales; la Comision provincial, conociendo la alta importancia y beneficiosa influencia de esos centros en el progreso de la agricultura y ganadería, principalísimos ramos de riqueza en esta provincia, ha acordado invitar á los Ayuntamientos de ella, así como á los particulares, para que en término de quince días, á contar de la fecha de este anuncio, presenten á la Diputacion provincial las proposiciones que estimen convenientes, ofreciendo, con el indicado objeto, fincas cuyas condiciones de cabida, calidad,

aguas, linderos, facilidad de comunicaciones y situacion topográfica deberán hacerse constar detalladamente, así como si tienen á no edificios, describiéndolos en caso afirmativo, y todas aquellas circunstancias que contribuyan al mejor conocimiento de la finca ofrecida.

Santander 15 de Diciembre de 1887.—El Vicepresidente, Ramon D. de Uzurrun.—P. O., el Secretario interino, Eutimio de la Revilla.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑORA: Siendo, como es, la crisis agrícola el problema que más preocupa á los sociólogos, estadistas y grandes pensadores de todas las naciones, en ninguna es tan alarmante el estado de prostracion del agricultor, en ninguna es tan palmaria la marcha decadente de la riqueza emanada de la tierra, como en España.

Las dificultades que al cultivo de cereales ofrecen con sus bajos precios los productos de Rusia, los Estados Unidos y la India; la depreciacion de los aceites, provocada por la natural competencia de sus similares de la industria, las mantecas, las grasas, el petróleo y el gas; la lucha desigual que los vinos artificiales han entablado con los directamente obtenidos de la uva; la progresiva importacion de ganados, de carnes y de lanas procedentes de las dos Américas, y aun de la India y de Marruecos, y otras muchas circunstancias, más ó menos conocidas, producen tan hondo malestar en nuestra clase labradora, que los poderes públicos no pueden ver indiferentes su angustiosa situacion, viniendo obligados á tratar de poner fin á las desgracias que la abruma y anonadan.

Producto de causas muy diversas, el mal requiere remedios de órdenes distintos, que el Gobierno se propone aplicar á medida que un estudio detenido le señale cuáles han de resultar

eficaces, como lo ha hecho últimamente con relacion á los alcoholes, como hará en cuantos problemas hallen solucion clara y segura en la amplia informacion agrícola que ha promovido, con el deseo de que el concurso de todos logre el acierto en cuestion tan ardua y compleja, y como trata de hacer al presente en materia de enseñanza agronómica, convencido íntimamente de que el atraso en este punto, si no es causa determinante de los males que se lamentan, contribuye á agravarlos considerablemente.

Sin cometer la injusticia de negar el desarrollo y perfeccion de nuestra agricultura, el considerable aumento de sus productos y la mejora de muchos de ellos; sin olvidar el vivo afán con que el interés individual y las disposiciones del Gobierno han extendido de algun tiempo á esta parte tan importante ramo de la riqueza pública; sin separar la vista de las dilatadas roturaciones en baldíos y eriales antes cubiertos de maleza; sin dejar de tener en cuenta el acotamiento de un considerable número de heredades abiertas al pasto comun, los sindicatos de riegos en muchas partes establecidos, los arroyos y manantiales utilizados á costa de los más penosos esfuerzos, la desaparicion de las trabas impuestas á la propiedad rural en dias de menos cultura, y la avenencia entre la ganadería y el cultivo, cuyas pretensiones encontradas eran no hace mucho frecuente origen de querellas y disturbios, es forzoso confesar que aun falta mucho para llegar al estado que puede y debe tener la agricultura española. En el movimiento industrial de nuestros dias, los descubrimientos científicos, las máquinas, las comunicaciones, los cambios, todos esos elementos que modifican la produccion en sus diversas fases, aunque al fin resultan beneficiosos para la humanidad, por de pronto perjudican á aquellos que se encuentran en condiciones de inferioridad en la manera de producir; y en este sentido aun esperan á nuestro agricultor indispensables reformas que desarrollen en mayor escala el sistema de cosechas alternadas y continuas, que traigan á nuestro

suelo nuevas semillas, que den á las máquinas una mayor participacion en el trabajo, perfeccionándolo y disminuyendo los dispendios; que pongan en uso los procedimientos para dar más subido precio á los productos de la industria agrícola; que conduzcan á la práctica del arte difícil, pero seguro, de mejorar, por el cruzamiento de las razas, los animales útiles, y que consigan la asociacion de la ganadería y el cultivo hasta donde lo consienta la diferencia de los suelos y de los climas.

Y para emprender con aliento y decision el camino de esas y otras reformas que la ciencia recomienda y que la instruccion pondrá al alcance de todos, conviene tener presente: que la exagerada produccion de los Estados-Unidos no puede durar mucho, porque el cultivo extensivo no remunerara los gastos, dada la baratura de los precios; los labradores están abrumados por las deudas hipotecarias, y el exceso inmoderado de los rendimientos empobrece rápidamente el suelo; que en la India, y acaso en Rusia, el crecimiento del consumo local absorberá probablemente la mayor parte de la produccion; que nuestros vinos, contando como contamos con la primera materia, que en su estado efectivo, sin preparacion ni compostura que falsee su mérito intrínseco, apenas tiene rival, con inteligencia y empeño deben ser los primeros del mundo; que nuestros aceites, si se exportan puros y delicadamente elaborados, no hallarán competencia posible; que la produccion de frutas, tesoro peculiar de nuestra region, solicitada siempre por todos los pueblos ricos, es susceptible de rendir mucho más de lo que rinde; que nuestras vegas se prestan á darnos cáñamo y lino que nos eximan de este tributo; que poseemos comarcas enteras en que la remolacha puede producirse económicamente como en Francia y en Alemania; que para el arroz tenemos nuestras provincias de Levante y Filipinas que atiendan á las deficiencias; y por último, que en la misma crisis ganadera, hija de tantas y tan complejas causas, contra el monstruo

de la concurrencia, que amenaza de vorarnos, son armas siempre poderosas la actividad y la ciencia, como lo prueban los triunfos que en este terreno consiguen los pueblos en que la química, la fisiología, la zootecnia y la economía rural se han puesto al servicio del adelanto pecuario. Es decir, que lejos de someternos á vivir empobrecidos y humillados por la concurrencia extranjera, debemos convencernos de que el poderío de nuestros competidores tiene un término fatal, tanto más cercano cuanto más pronto acertemos á poner en juego, á traer al círculo de la producción y de la vida los elementos de riqueza de que disponemos, y para ello es de todo punto indispensable difundir y propagar la ciencia agronómica en sus múltiples aplicaciones.

Así lo han reconocido los Gobiernos de todos los tiempos,—porque siempre ha sido necesaria y conveniente la instrucción agrícola,—y así lo han dado á entender en su plausible empeño de favorecer el progreso en este ramo por medio de establecimientos de índole diversa. Y si los esfuerzos hechos en este sentido no han correspondido á la bondad de la intención, débese, unas veces, á que los particulares, las provincias y los pueblos que mayor partido debieran sacar de los sacrificios del Estado, los han hecho estériles con su apatía y abandono; y otras, á no haber ajustado las condiciones de dichos establecimientos á las circunstancias de lugar y tiempo, sin advertir que lo que en otros países hoy, ó mañana en el nuestro, puede ser de reconocida utilidad, adoptado prematuramente, resulta sin eficacia.

En los momentos actuales, el carácter que en España deben revestir los centros encargados de divulgar los conocimientos agrícolas en el terreno práctico, es fácil de fijar. No deben ser esencialmente científicos, como las Estaciones agronómicas; tampoco conviene los que, teniendo exclusivamente un fin industrial, como las Granjas modelo, son explotaciones análogas á las de la región, con tendencia á obtener el mayor beneficio dentro de determinadas condiciones naturales y económicas, sino que deben revestir un carácter mixto, como son las Granjas experimentales, en las que se va resolviendo sobre el terreno el problema agrícola industrial de una región mediante un estudio previo en la granja misma, ó sea merced á una experimentación detenida, racional y constante. Propios los primeros para dirigir el progreso en el sentido de la mejor y más rápida producción en los países de agricultura adelantada, y donde los labradores están convencidos del éxito de las modernas conquistas de la agronomía, y requiriendo los segundos un caudal de datos suministrados por la experiencia, que permita ofrecer sin ensayos ni vacilaciones el modelo de cultivo más adecuado á la región, se comprende que, en un país como el nuestro, que ni se encuentra en aquel estado de adelantamiento, ni cuenta aun con los resultados de la experimentación agrícola, no son las Granjas modelo, ni menos las Estaciones agronómicas, los establecimientos más en armonía con los medios de acción de que al presente se dispone y con lo que realmente pide y necesita nuestra clase agricultora. Las dificultades de mayor importancia con que hoy tropieza el agricultor español que aspira á mejorar ó modificar los sistemas actuales de cultivo, reconocen, entre otras causas, dos principales: la carencia absoluta de datos experimen-

tales de carácter local que le sirvan de guía, y la falta de buenos capataces ú obreros agrícolas instruidos, sin cuyo concurso es imposible poner en acción ningún proyecto.

Las Granjas-Escuelas experimentales son, pues, á no dudarlo, en opinión del Gobierno y del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, inspirador de la idea, los establecimientos llamados á impulsar del modo más eficaz y directo nuestra agricultura. Así deben llamarse las ocho Escuelas prácticas regionales que figuran en los presupuestos aprobados por las Cortes, y la misma organización debe darse, en obsequio á la unidad del pensamiento, á las Granjas modelo de Zaragoza y Valencia, ya creadas, y que conviene conservar, así como á la Central adscrita al Instituto agrícola de Alfonso XII.

Por su índole especial, las Granjas-Escuelas deben plantear desde luego en las fincas en que se establezcan, los cultivos dominantes de la región y las industrias rurales propias de la misma en las condiciones económicas más comunes, para ofrecer á los agricultores modelos de unos y otras. Al propio tiempo deben efectuar constantemente experimentos y observaciones relativos á cuanto bajo el punto de vista agrícola interese á la comarca, aumentando así el caudal de conocimientos y datos necesarios para completar y perfeccionar aquellos modelos, y para servir de guía al agricultor que se encuentre en condiciones especiales dentro de la propia región, procurando siempre que la enseñanza práctica de los obreros sea minuciosa y razonada, lo mismo en cuanto se refiere al conocimiento de las máquinas y aparatos que manejen, como á los procedimientos más apropiados á la región.

Dividida la finca en dos partes esencialmente distintas, una, la mayor, verdadero campo de demostración, consagrada á lo que pudiera llamarse el problema industrial, y destinada la otra á la experimentación, es indispensable que cada una de las Granjas-Escuelas tenga un modesto laboratorio donde puedan ensayarse las tierras y los abonos y efectuarse todos aquellos análisis y estudios de utilidad directa en la práctica, así como un pequeño observatorio meteorológico para apreciar las condiciones climatológicas de la localidad en su relación con los fenómenos naturales. Por otra parte, debiendo ser estos establecimientos verdaderos centros de propaganda, es conveniente que, como sucursales de los mismos, se establezcan en los puntos que más á propósito se consideren en la comarca, campos de demostración que, repitiendo los resultados de la Granja-Escuela, vengán á aumentar el radio de acción de la misma. Completado así el organismo que se crea; encargados de ponerlo en acción celosos y entendidos Ingenieros agrónomos, y cuidando el Erario público de atender, en participación con las provincias y los pueblos más directamente interesados, á los gastos de todo género que se ocasionen, y de remover los obstáculos que se opongan á su normal desenvolvimiento, es bien seguro que si esas provincias y esos pueblos, comprendiendo sus verdaderas conveniencias, y haciéndose cargo de que no todo debe esperarse del Estado, se avienen, como es justo, á soportar las cargas en proporción con los beneficios, y secundan con decisión la iniciativa y los esfuerzos del poder central, oponiendo la fe y el entusiasmo á la indiferencia y aun al desden con que análogos esfuerzos y análoga ini-

ciativa han sido recibidos en fecha no remota por las localidades mismas que más se trataba de favorecer, es bien seguro que la nueva institución, no fundada únicamente en la doctrina abstracta, que es cual luz sin calor, ni en el precepto imperante, que aloja en vez de atraer, sino en el ejemplo vivo, que mueve profundamente á general imitación, adquirirá arraigo en el país, despertará en los labradores que viven estacionarios y en los que practican, según el sano sentido común, el espíritu reflexivo, ensanchándolo donde hoy existe limitado á los estrechos círculos de la familia y de la aldea, y contribuirá de este modo en grado eminente á que la agricultura española entre en las vías de una regeneración vigorosa.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Diciembre de 1887

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

El Ministro de Fomento,

CARLOS NAVARRO Y RODRIGO.

Real decreto.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los establecimientos de propaganda agrícola que se crean por virtud del presente decreto se denominarán Granjas Escuelas experimentales, y dependerán del Ministerio de Fomento y de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 2.º Los gastos de instalación de dichos Establecimientos se distribuirán entre el Estado y las provincias en la forma que más adelante se detalla. Los gastos de sostenimiento, una vez organizadas las Granjas Escuelas, correrán exclusivamente á cargo del Estado.

Art. 3.º Tienen por objeto las Granjas Escuelas experimentales: primero, propagar las prácticas agrícolas sancionadas por la experiencia y más convenientes á la comarca, presentando en modesta escala, modelos de cultivo, ganadería ó industrias rurales en armonía con las condiciones agrícolas de la localidad; segundo, dar la instrucción práctica necesaria para formar buenos capataces en todos los ramos de la agricultura, y obreros adiestrados en las distintas operaciones del cultivo; tercero, verificar los ensayos y experiencias que, no estando al alcance de la generalidad de los agricultores, tengan por objeto realizar en el terreno de la práctica aquellas mejoras que hayan de contribuir de la manera más eficaz y directa al progreso agrícola; cuarto, establecer campos de demostración en las fincas de los agricultores que lo soliciten, y con arreglo á las condiciones que el reglamento determine.

Art. 4.º El personal de las Granjas Escuelas constará para cada una: de un Director, Ingeniero agrónomo; de dos Ayudantes, peritos agrícolas, y del personal subalterno que, con arreglo á las necesidades, fuere necesario.

Art. 5.º Las plazas de Ingenieros agrónomos afectos á las Granjas Escuelas serán desempeñadas por individuos pertenecientes al servicio agronómico, nombrados por el Ministerio

de Fomento, á propuesta de la Junta consultiva agronómica.

Art. 6.º El Director de cada Granja Escuela percibirá, además del sueldo que por su categoría le corresponda, 1.500 pesetas anuales de indemnización.

Art. 7.º Los Ayudantes serán peritos agrícolas nombrados por el Ministerio de Fomento, á propuesta de los Directores de las Granjas Escuelas, y disfrutarán los sueldos consignados en el presupuesto, percibiendo además cada uno, en concepto de indemnización, 500 pesetas anuales.

Art. 8.º Las indemnizaciones señaladas al personal facultativo de las Granjas Escuelas, tanto á los Ingenieros como á los Ayudantes, se satisfarán con cargo al capítulo 19, artículo 2.º del presupuesto actual de este Ministerio y de los correspondientes en los presupuestos venideros.

Art. 9.º El personal subalterno será nombrado por el Director de la Granja Escuela, y sus sueldos se satisfarán de la cantidad que anualmente se libre por el Ministerio para los gastos de entretenimiento.

Art. 10. Las plazas de obreros y aspirantes á capataces se proveerán entre los que lo soliciten, bajo las condiciones que el reglamento determine.

Art. 11. Las Diputaciones provinciales y los particulares podrán enviar á las Granjas Escuelas alumnos pensionados.

Art. 12. Cada Granja Escuela experimental deberá contener: primero, casa de labor con las dependencias necesarias; segundo, habitaciones apropiadas para todo el personal; tercero, un laboratorio y un observatorio meteorológico estrictamente adecuados á las condiciones y objeto de la Granja, y provistos del material indispensable; cuarto, los terrenos de secano y de regadío que sean necesarios para establecer campos de experimentación y de demostración; quinto, los ganados de labor y renta que mejor convengan á la explotación y servicio de la finca; sexto, las máquinas, aperos y herramientas que el cultivo y las industrias exijan; séptimo, una biblioteca agrícola al servicio del Establecimiento y de los agricultores.

Art. 13. La enseñanza de los capataces será esencialmente práctica, durará dos años y consistirá: primero, en la ejecución manual y razonada de los trabajos que se verifiquen en la finca, relativos al cultivo, á la ganadería y á las diversas industrias, así como á los experimentos y ensayos que se practiquen en la Granja Escuela; y segundo, en el conocimiento práctico de las semillas, plantas y ganados y manejo de las máquinas y útiles empleados en el Establecimiento.

Art. 14. Los obreros que hubieren realizado satisfactoriamente las operaciones ejecutadas en la Granja y probado su suficiencia en los ejercicios, en la forma que el reglamento determine, recibirán un certificado de aptitud firmado por el Director.

Art. 15. Se llevará la contabilidad agrícola en forma que dé á conocer la marcha y situación económica de la Granja Escuela, en cualquier época en que sea consultada por el Gobierno ó por los particulares. Los gastos de ensayos, experimentación y demostración se llevarán en cuenta separada para no confundirlos con los de la explotación propiamente dicha.

Art. 16. A fin del año agrícola, el Director de cada Granja Escuela experimental redactará una Memoria en la que se exponga el sistema de producción que se haya seguido con to-

los sus detalles, los experimentos practicados, resultados obtenidos en la explotación, enseñanza y experimentación, mejoras hechas y que con venga introducir, y todo cuanto se crea conveniente al mejor éxito del establecimiento. Un ejemplar de dicha Memoria se remitirá la Dirección general de Agricultura, y otro á la Diputación provincial correspondiente para su conocimiento.

Art. 17. Las Memorias que, previo informe de la Junta consultiva agronómica lo merezcan, se publicarán por el Ministerio de Fomento para conocimiento del público.

Art. 18. Para proceder á la organización de las Granjas Escuelas experimentales creadas por el presente decreto, se abre un concurso entre todas las provincias de España con objeto de que las Diputaciones provinciales que lo deseen propongan al Ministerio de Fomento, dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este decreto, la finca ó fincas de su propiedad ó que pudiera adquirir ó arrendar por un período que no bajará de cinco años, y que en su concepto reúnan las condiciones para la instalación de dichos Centros.

Art. 19. Reunidas en la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio las proposiciones de que habla el artículo anterior, se nombrará por el Ministerio de Fomento una ó varias Comisiones compuestas de un Vocal de la Junta consultiva agronómica, del Ingeniero agrónomo de la provincia y de otro Ingeniero agrónomo en servicio activo designado por el Gobierno, que pasarán á reconocer todas las fincas que las Diputaciones provinciales hubieran ofrecido, debiendo emitir dictámen sobre las condiciones de las mismas en el plazo de un mes; entendiéndose que no podrá ser aceptada por el Gobierno ninguna finca sobre la cual no hubiere recaído reconocimiento ó informe de las citadas Comisiones.

Art. 20. El Ministerio de Fomento, en vista del dictámen á que se refiere el artículo anterior, decidirá cuáles son las fincas en que hayan de instalarse las Granjas Escuelas experimentales, cuyo número se acomodará á la cantidad consignada en el presupuesto para este servicio y á las condiciones de las proposiciones presentadas.

Art. 21. Aceptada por el Ministerio de Fomento la finca más conveniente, se comunicará la aceptación á las Diputaciones provinciales interesadas y se nombrará, con carácter interino, el Director, que pasará inmediatamente á la finca para formular el correspondiente proyecto completo de Granja Escuela, con Memoria, planos y presupuesto detallado. Dicho proyecto deberá quedar ultimado y entregado á la Dirección general de Agricultura en el plazo máximo de tres meses.

Art. 22. Formulados los proyectos correspondientes y remitidos al Ministerio de Fomento, la Dirección de Agricultura los pasará á la Junta consultiva agronómica para que dentro del plazo máximo de un mes emita el oportuno dictámen sobre dichos proyectos. En vista del dictámen de la Junta consultiva se formularán los proyectos definitivos de las Granjas Escuelas experimentales que deban instalarse.

Art. 23. Los proyectos definitivos, una vez aprobados por el Ministerio de Fomento, se remitirán inmediatamente á las Diputaciones provinciales para su conocimiento y exámen, y en vista de ellos las referidas corporaciones comunicarán á la Dirección general de Agricultura si aceptan ó no el com-

promiso de contribuir á los gastos consignados en el proyecto en la parte que les corresponda.

Art. 24. De la cantidad total á que ascienda el presupuesto de la Granja Escuela experimental, corresponderá al Estado el importe de todo el mobiliario, y á la provincia el de los capitales inmuebles. El primero lo constituyen los aperos, material científico, aparatos de industrias y ganado de labor y renta; y los segundos el terreno, las mejoras permanentes y los edificios necesarios consignados en el proyecto.

Art. 25. Las Diputaciones que adopten el compromiso de contribuir á la instalación de las Granjas Escuelas se obligarán á consignar anualmente en sus presupuestos, por terceras partes á lo menos, la cantidad que les corresponda, y de que queda hecha referencia.

Art. 26. Siendo de cuenta del Ministerio de Fomento el sostenimiento de los centros referidos, para lo cual existen en los presupuestos las cantidades necesarias, los productos de las fincas en que se instalen las Granjas Escuela, ingresarán en el Tesoro según lo prevenido en la vigente ley de Contabilidad.

Art. 27. Examinados los proyectos por las Diputaciones provinciales, los devolverán al Ministerio de Fomento en el plazo máximo de un mes, á contar de la fecha en que los hubieren recibido, expresando al propio tiempo si aceptan ó no la obligación que les impone la instalación de las Granja Escuela, según se determina en el artículo anterior.

Art. 28. Determinadas las Granjas Escuelas regionales que pueden establecerse, el Ministerio de Fomento nombrará, con carácter definitivo, los Ingenieros agrónomos afectos á las mismas y demás personal necesario, quienes pasarán inmediatamente á la finca para proceder á los oportunos trabajos de instalación, los cuales correrán á cargo del Director, y se ejecutarán bajo su inmediata dirección y vigilancia y exclusiva responsabilidad.

Art. 29. A medida que avancen los trabajos de instalación, y con arreglo á los pedidos del Director, el Ministerio de Fomento remitirá el material que vaya siendo necesario, dentro de lo establecido en el proyecto correspondiente.

Art. 30. Terminados por completo los trabajos necesarios de instalación, se procederá á la inauguración oficial de las Granjas Escuelas experimentales.

Art. 31. Los Directores de las Granjas Escuelas se comunicarán directamente entre sí, con las autoridades de la provincia y con el Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 32. Un reglamento especial, que oportunamente se publique por este Ministerio, determinará detalladamente cuanto concierne al régimen y servicio de las Granjas Escuelas experimentales, así como las relaciones que deben existir entre las mismas.

Art. 33. Las Granjas modelo de Valencia y Zaragoza y la Central del Instituto agrícola de Alfonso XII se denominarán en lo sucesivo Granjas Escuelas experimentales, y formarán parte de las que se crean por el presente decreto, para lo cual se sujetarán en su organización y fundaciones á lo que en el mismo se previene y al reglamento que se publique para su aplicación.

Art. 34. Mientras se publica el reglamento á que se refiere el artículo anterior, la Granja central del Institu-

to agrícola de Alfonso XII se ajustará en su régimen y organización á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Setiembre de 1884.

Art. 35. Quedan suprimidas las Estaciones vitícolas, enológicas y antifloxicas, así como las Granjas modelo, excepción hecha de las de Valencia y Zaragoza, creadas con anterioridad á la publicación del presente decreto.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de Fomento,
CARLOS NAVARRO Y RODRIGO.

(Gaceta del 13 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular número 466.

Habiéndose fugado de las cárceles de Granada, Fraga y Serranos de Valencia, respectivamente, los presos José Calero Alarcon, José Quesada, Pedro Jaime Martín y Antonio Isela Giro, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dichos presos y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición con toda seguridad.

Santander 14 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,
Rafael Martos.

Señas de José Calero.

Estatura alta, pelo negro, color muy moreno, nariz grande, barba poblada con bigote.

Señas de José Quesada.

Edad 20 años, estatura regular, pelo negro, viste pantalon patén, blusa azul, gorra y alpargatas, lleva manta.

Señas de Pedro Jaime Martín.

Edad 18 años, estatura regular, viste blusa encarnada, pantalon de pana, gorra negra y botinas.

Señas de Antonio Isela.

Edad 35 años, estatura un metro setecientos milímetros, color moreno, delgado, pelo negro, ojos al pelo, barba y bigote, viste traje oscuro y es cargado de hombros.

SECCION DE FOMENTO

EXPROPIACIONES.

Núm. 465.

Rectificada por el Alcalde de esta capital la relacion nominal de los interesados á quienes será preciso ocupar el todo ó parte de sus propiedades para la construcción de las obras de prolongación del tranvia urbano desde Cuatro Caminos á Peña-Castillo, he-

dispuesto que con arreglo á lo prevenido en el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publique en este periódico oficial para que en el término de veinte días, á contar desde su inserción, puedan exponer las personas interesadas contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Santander 14 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,
Rafael Martos.

RELACION rectificada que presenta el Alcalde de Santander de las fincas que tiene necesidad de expropiar la sociedad Tranvía Urbano para su prolongación á Peña-Castillo, á los efectos de lo estatuido en los artículos 5.º y 16 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 21 de su reglamento.

Número de la finca.	Distrito municipal.	Barrio.	Dueño.	Clase de la finca.
1	Santander.	Cajo.	D. Ramon Perez del Molino.	Prado.
2	Santander.	Cajo.	Marqués de Balbuena.	Calleja que fué de servicio público.

Santander 13 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, J. Colongues Klmit.

Providencias judiciales.

D. RAFAEL GONZALEZ COSÍO, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veinte y tres del próximo mes de Enero se rematará en la sala audiencia de este Juzgado, á las doce de su mañana, la siguiente

Pesetas.

Finca.—El piso cuarto de la seccion ó parte Sur en la casa número ocho de la calle del Veinte y cuatro de Setiembre, antes de Burgos, que mide seis metros sesenta centímetros de frente por un fondo de 7'40 metros, sin comprender en esas dimensiones la cocina y excusado, pues la primera linda y está relacionada al piso por su parte Norte, y mide tres metros sesenta centímetros por 2'50 el excusado, situado al exterior de la habitación en la escalera común de pisos, y presta servicio á otro copropietario en el mismo edificio, midiendo el piso de que se trata dos metros treinta centímetros de altura. Lin-

Pesetas.

da por el Sur con la calle de Búrgos, por donde tiene su entrada; Norte escalera común y habitación de don Serafin Celada y segun el título de propiedad con calleja servidumbre de la finca; Este habitación del citado Serafin Celada y gatera intermedia, y, segun dicho título, con piso-habitación de los herederos de D. Ciria-co Gomez; Oeste con propiedad de la señora viuda de Ceballos. Consta de sala con dos alcobas y gabinete tambien con alcoba al Mediodía, comedor con alcoba y cocina, situada al Norte. Atendiendo á su estado de conservacion, superficie y demás circunstancias que aprecian los peritos en su declaracion, se tasa en la cantidad de *dos mil seiscientas veinticinco pesetas* 2625

El inmueble reseñado pertenece al menor don Hermenegildo Fernandez Amiana, y se subasta por hallarse acordado en el expediente de utilidad y necesidad que se tramita al efecto por dicho interesado y su curador ad litem don Manuel Bezanilla; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado á ese objeto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del precio de su avalúo; que no se admitirá postura que no le cubra; y por último, que el título de dominio de la finca y demás diligencias se hallan de manifiesto para los que quieran enterarse en la Escribanía y Secretaría de don Genaro Perez, calle de los Naos, número uno. Dado en Santander á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Gonzalez Cosío.—Ante mí, Genaro Perez.

REQUISITORIA.

Don Anastasio Terrón y Alcón, Teniente del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas y Fiscal instructor para evacuar un exhorto.

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede, cito, llamo y emplazo por la presente y segunda requisitoria al Guardia civil que fué del Ejército de la isla de Cuba Francisco Rodriguez Perez, el cual embarcó para la península el dia 25 de Octubre del año anterior en el vapor correo Ciudad de Cádiz con rumbo al puerto del mismo nombre.

Dicho individuo, segun los antecedentes que obran en el exhorto, debia de haberse avecinado en el pueblo de Cabezon de Liébana, (Santander), manifestando el Alcalde del citado pueblo no es conocido en él ni tampoco en el distrito; y hallándose encartado en la sumaria que se le instruye en la mencionada isla al Guardia civil, tambien licenciado, Feliciano Lopez Garcia por el delito de mal trato de obra á un paisano, para que en el término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y

Boletin oficial de la provincia, se presente en esta Fiscalía, Aro, 6, principal, á responder á los cargos que le resultan en el exhorto, que como instructor he de diligenciar en el antedicho Rodriguez Perez; apercibido que de no efectuarlo en el referido plazo, será declarado rebelde.

Santoña 9 de Diciembre de 1887.—Anastasio Terrón.—Por mandato del Fiscal: el Secretario, Valentin Bosch Serra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS PRESIDENTES Y JUNTAS LOCALES DEL CENSO DE POBLACION

En esta imprenta hay ejemplares del *Boletin oficial* que contiene la circular de este Gobierno civil haciendo aclaraciones sobre la Instruccion del Censo de poblacion que ha de verificarse el 31 del presente mes.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

VIAJES RÁPIDOS A LA HABANA Y VERACRUZ.

El 22 de Diciembre saldrá de este puerto el magnífico vapor de 3.600 toneladas, nombrado

WASHINGTON, Capitan Servan.

Admite carga y pasajeros, para los que tiene espaciosas cámaras y grandes instalaciones para los pasajeros de tercera clase.

A bordo hay cocineros y criados españoles.

Se da pan y vino todos los dias á los pasajeros de tercera.

Siguiendo los servicios establecidos anteriormente, el 27 saldrá

PARA COLON Y ESCALAS, con combinacion para todos los puertos del Pacifico, el vapor de 4.200 toneladas y 3 700 caballos de fuerza,

SAINT LAURENT, Capitan Raquesne.

Y el 29, para Saint Nazaire, el

AMERIQUE.

Esta compañía asegura las mercancías que se embarcan en sus vapores previniéndolo previamente.

Para más informes dirigirse á su consignatario en Santander, Muelle, número 30. 7

TEATRO.

COMPANIA DE ZARZUELA.

(8.º DEL SEGUNDO ABONO.)

Beneficio de la primera tiple señora doña Angela Nadal.

1.º La zarzuela en tres actos

CAMPANONE.

2.º El monólogo titulado:

LA PRIMERA NOCHE,

Escrito expresamente para la beneficiada por don Julio Enciso.

A las siete y media.

Entrada general, 1 peseta.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la administracion del *Boletin oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendas y pérdidas de ganados, insertos en dicho periódico oficial desde Julio 1879 á Junio de 1884 y cuatro primeros meses del ejercicio actual.

AYUNTAMIENTOS.	DÉBITO en los años económicos de 1879 á 1884		DÉBITO en los cuatro primeros meses del año económico actual.		TOTAL débito.
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	
Alfoz de Lloredo	22	25	1	80	24 05
Ampuero	8	75	»	»	8 75
Anievas	2	»	»	»	2
Arenas	6	50	6	»	12 50
Arredondo	6	»	1	70	7 70
Astillero	»	»	1	60	1 60
Bárcena de Cicero	12	»	4	»	16
Cabezón de Liébana	»	»	1	70	1 70
Cabezón de la Sal	27	50	»	»	27 50
Camargo	»	»	2	»	2
Camaleño	10	50	7	80	18 3
Campó de Yuso	1	75	»	»	1 75
Cártes	7	75	1	80	9 55
Castañeda	2	25	»	»	2 25
Castro ó Cillorigo	20	75	2	50	23 25
Cayón	16	25	1	80	18 05
Colindres	3	50	»	»	3 50
Corvera	12	50	3	10	15 60
Corrales de Buelna	19	50	1	50	21
Enmedio	27	50	8	40	35 90
Entrambasaguas	6	75	1	80	8 55
Herrerías	1	75	»	»	1 75
Hermanad. de Campó de Suso	67	75	13	20	80 95
Lamason	»	»	5	30	5 30
Liendo	»	»	1	20	1 20
Liérganes	13	»	»	»	13
Los Tojos	32	25	»	»	32 25
Luena	5	50	5	»	10 50
Marina de Cudeyo	3	25	1	90	5 15
Mazcuerras	1	75	2	70	4 45
Medio Cudeyo	2	»	2	60	4 60
Meruelo	3	50	»	»	3 50
Ongayo	1	50	»	»	1 50
Peñarrubia	6	50	1	70	8 20
Pesaguero	9	75	»	»	9 75
Pesquera	»	»	1	50	1 50
Pielagos	49	75	1	80	51 55
Polanco	11	75	»	»	11 75
Polaciones	31	75	»	»	31 75
Potes	4	75	1	40	6 15
Ramales	»	»	2	20	2 20
Rasines	3	50	»	»	3 50
Reocin	12	25	»	»	12 25
Reinosa	1	50	»	»	1 50
Rionansa	29	75	1	60	31 35
Rivamontan al Mar	9	»	2	40	11 40
Rozas (Las)	9	75	»	»	9 75
Ruente	»	»	1	60	1 60
Ruesga	8	75	»	»	8 75
San Felices de Buelna	1	75	10	90	12 65
San Miguel de Aguayo	19	50	1	60	21 10
Santiurde de Reinosa	3	75	»	»	3 75
Santiurde de Toranzo	1	50	5	70	7 20
Santillana	4	75	»	»	4 75
Selaya	4	»	»	»	4
Soba	10	25	3	»	13 25
Solórzano	2	25	1	30	3 55
Torrelavega	»	»	3	50	3 50
Tresviso	4	»	»	»	4
Valdáliga	19	25	1	40	20 65
Valdeolea	5	»	»	»	5
Valderredible	1	»	1	60	2 60
Val de San Vicente	21	50	»	»	21 50
Valle de Cabuérniga	15	50	2	90	18 40
Vega de Liébana	21	»	3	»	24
Vega de Pas	9	50	1	50	11 75
Villaescusa	1	75	»	»	1 75
Villacarriedo	5	25	»	»	5 25
Villafufre	7	75	1	30	9 05
Udías	»	»	4	80	4 80

Santander 11 de Noviembre de 1887. Los señores Alcaldes pueden remitir las cantidades que en el anterior estado acarecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correos.